



**Resolución de adjudicación definitiva
del procedimiento abierto y más de un criterio, sin variantes y no sujetos a regulación
armonizada para la contratación de las obras contempladas en el Proyecto de
autoproducción para disminuir la dependencia energética del Sector 17-13 Norte de la
Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana, objeto de ayuda por resolución de 1 de junio
de 2021 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Submedida 4.3,
FEADER 2014-2020.**

CONSIDERACIONES

1. Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 146 la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana inició el concurso para la ejecución del Proyecto de autoproducción para disminuir la dependencia energética del Sector 17-13 Norte, con las características que se expresan en el mismo.
2. El 31 de agosto de 2021 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), correspondientes a las siguientes empresas:
 - o UTE de Enerdós Renovables, S.L. y Stansol Energy. S.L.
 - o Hidráulica y Fotovoltaica, S.L.
 - o Almasol Energía, S.L.
 - o Ercam Generación, S.L.
3. La propuesta de Ercam Generación, S.L. quedó excluida del procedimiento porque solo presentó el sobre n.º 1.
4. El 3 de septiembre de 2021 se requirió la subsanación de la documentación presentada por la UTE de Enerdós Renovables, S.L. y Stansol Energy. S.L. y por Almasol Energía, S.L., las cuales fueron presentadas adecuadamente en tiempo y forma.
5. El 8 de septiembre de 2021 se llevó a cabo a la apertura del sobre n.º 2, relativo a las ofertas técnicas.
6. El 27 de septiembre de 2021 se procedió a la apertura del sobre n.º 3, referido a las ofertas económicas, con el resultado que obra en el acta levantada al efecto. Previamente, la Mesa de Contratación había explicado convenientemente a los licitadores la aplicación de los criterios de valoración contenidos en el PCAP.
7. En función del contenido de los sobres n.º 2 y n.º 3 y de lo establecido en el PCAP, resulta una puntuación obtenida por cada empresa ofertante de:

Licitadora	Puntuac. Técnica	Puntuac. Económica	Puntuac. Total (0,4PT+0,6PE)
Enerdós Renovables, S.L., Stansol Energy. S.L.	25,00	-	-
Hidráulica y Fotovoltaica, S.L.	70,08	100,00	88,03
Almasol Energía, S.L.	92,94	54,68	69,99

8. Con estos datos la Mesa de Contratación propone adjudicar la obra a Hidráulica y Fotovoltaica, S.L.



Tras las consideraciones mencionadas, la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana, habilitada por la Junta General en reunión celebrada el 30/6/2020 para la adopción del presente acuerdo, RESUELVE:

1. Adjudicar, conforme a la propuesta de la mesa, a Hidráulica y Fotovoltaica, S.L. el presente concurso.
2. Notificar a la adjudicataria el presente acuerdo para la formalización del correspondiente contrato de obra en plazo y conforme a lo dispuesto en el PCAP.
3. Notificar a los demás licitadores la presente resolución de adjudicación a los efectos oportunos.
4. Publicar simultáneamente la misma en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, así como en el perfil del contratante.
5. Conforme a lo dispuesto en el PCAP el régimen jurídico aplicable al contrato será el derecho privado, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato celebrado, tal y como se establece en el artículo 27.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.
6. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.d) de la citada ley, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones: las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. Igualmente, a tenor de lo establecido en el artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades que no tengan el carácter de poder adjudicador, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.
7. Todo lo anteriormente expuesto, se comunica para su conocimiento y efectos, significando que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un (1) mes a computar desde el día siguiente a esta notificación. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimado el mismo, pudiendo interponer contra el silencio administrativo el correspondiente recurso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Lepe, 4 de octubre de 2021.

Por la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana
El presidente
Manuel Santana Ponce